

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégramas recibidos anoche me dice lo siguiente:

«El nuevo ministerio que se presentará esta tarde á las Córtes ha quedado constituido del modo siguiente.

Presidente, Castelar.

Estado, Carbajal.

Gracia y Justicia, Del Rio.

Hacienda, Pedregal.

Guerra, Sanchez Bregua.

Marina, Oreyro.

Gobernacion, Maisonnave.

Fomento, Gil Berges.

Utramar, Soler y Plá.

El Sr. Castelar con sus compañeros de Ministerio presentóse esta tarde á las Córtes Constituyentes habiendo pronunciado un brillantísimo discurso. Ha sido muy aplaudido por la Cámara y por las tribunas en todos y cada uno de sus magníficos periodos.

Reina orden completo.»

Lo que he dispuesto se publique por extraordinario para conocimiento del público.

Santander 9 de Setiembre de 1875.

El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 2-10 de la tarde, dice á los Gobernadores lo que sigue:

«El Presidente del Poder Ejecutivo Señor Castelar, ha presentado á las Córtes el nuevo Ministerio y ha declarado que este Ministerio viene á mantener la integridad de las leyes, á restablecer el orden público y salvar la libertad.

Para realizar este propósito hará la guerra, empleando los medios de la guerra con gran energía, pero siempre de acuerdo con las Córtes y respetando las decisiones de la Asamblea.

Sostendrá la aplicacion de la Ordenanza inclusa la pena de muerte.

Presentará á las Córtes proyectos de

ley imponiendo una contribucion cuantiosa á los mozos de la reserva prófugos; del pago de esta contribucion serán responsables sus familias.

Pedirá á las Córtes garantías, aplicacion de la ley de orden público, aplicacion de todo el país en estado de guerra ó si es preciso la movilizacion de todas las reservas.

Organizará el cuerpo de Artillería y establecerá vigorosamente la ley de 1822 relativa á la Milicia Nacional.

El Sr. Castelar atacó fuertemente la demagogia y el carlismo que son los grandes peligros de que es necesario salvar la República.

Escitó á los Diputados á adoptar esta política enérgica, represiva.

En varios periodos de su discurso el Presidente del Gobierno ha sido saludado con grandes aplausos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Santander 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría General.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 50 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las provincias Vascongadas lo que sigue:

El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E. fecha 23 de Junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del 16 del mismo mes el alférez del segundo Regimiento artillería de montaña, D. José Tellechea y Marticorena, se ha servido disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.»

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular

Con el fin de evitar los muchos perjuicios que se irrogan á los jefes y oficiales del ejército que solicitan recompensa en instancias que dirigen á este Ministerio, unas separándose del conducto regular, contraviniendo lo que terminantemente está mandado sobre este asunto, y otras por conducto de Autoridades ajenas al conocimiento de los hechos ó servicios en que aquellas se fundan, con motivo del gran retraso que experimenta el despacho de asuntos que entrañan tanta importancia para el porvenir de todos los individuos del ejército, por el mucho tiempo que se emplea en la tramitacion de los informes que forzosamente hay que pedir para ilustrar convenientemente esta clase de peticiones, antes de que el Gobierno adopte sobre ellas la resolucion que en justicia corresponda, con grave perjuicio tambien del buen servicio de este Ministerio; el Gobierno de la República se ha servido resolver que todas las instancias que en lo sucesivo se promuevan de esta naturaleza se dirijan por el conducto regular al Capitán general del distrito ó General en jefe del ejército en que haya tenido lugar el hecho de armas ó servicio en que se funde la peticion, cuyas autoridades deberán formular y remitir á este Ministerio la correspondiente propuesta redactada con sujecion á las reglas establecidas si encuentran que hay méritos suficientes para ello, ó las denegarán si por el contrario las consideran viciosas ó

no arregladas á principios de estricta equidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875. Gonzalez.—Sr. Capitan general de...

(G. del 28 de Agosto.)

Consecuente á la ley de 16 y circular de este Ministerio de 26 del actual en que se llaman al servicio activo 80,000 hombres de la reserva, y á fin de que el servicio sanitario se llene cumplidamente en todas sus partes sin gravar el presupuesto de una manera permanente, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

1.º Se aumenta la actual fuerza de la brigada sanitaria con 400 individuos de los de la reserva que se pone en activo para servir en dicha brigada mientras aquella esté sobre las armas, gozando de los haberes, sobresueldos raciones y demás ventajas que los pertenecientes á las misma. La saca se verificará á solicitud propia entre los que tengan concluida la carrera de Medicina ó Farmacia ó sean alumnos de dichas facultades, prefiriendo á los que hayan ganado en las Universidades mas número de años de estudios y acrediten mayor aprovechamiento. Las instancias deberán dirigirlas los interesados al Brigadier Jefe de la seccion tercera de este Ministerio, acompañando certificacion de sus estudios expedida por la universidad respectiva. Para que el mando de esta fuerza sea cual corresponde, se aumentan las clases de la brigada con cuatro sargentos primeros, dando colocacion en activo á igual número de los que se hallan de reemplazo pertenecientes á la misma, y con ocho sargentos segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos por promocion entre los que corresponda de la fuerza veterana de la brigada ó de la misma reserva que reúnan condiciones mas sobresalientes.

2.^o Se facilitará desde luego á la brigada el importe de primeras puestas de prendas mayores y equipo, que á razon de 77 pesetas 12 céntimos uno, ascenden á 30,848 pesetas; é inmediatamente deberá procederse por la misma á la adquisicion por contrata de dichas prendas y equipos.

3.^o Asimismo se sacarán de los comprendidos en la reserva los que, siendo médicos ó farmacéuticos con título de licenciado ó Doctor en dichas facultades, lo soliciten al Brigadier Jefe de la seccion tercera de este Ministerio, acompañando copia testimoniada de su título y certificacion de buena conducta expedida por el alcalde popular del pueblo de su residencia. Se elegirán entre los solicitantes los que, segun los informes y acordadas que considere tomar y dirigir á los Centros Universitarios el Jefe de la seccion, resulten ser los más apropiados para el servicio sanitario del ejército.

4.^o Los nombrados se titularán médicos ó farmacéuticos provisionales de sanidad militar, y tendrán el sueldo de 2.000 pesetas anuales mientras dure su servicio, gozarán la asignacion de Alférez y usarán el uniforme de la Plana Mayor de Sanidad militar con la divisa, pluses, eondecoraciones y ventajas correspondientes á su asimilacion y al cuerpo en que sirven.

5.^o Desempeñarán siempre el servicio facultativo que les corresponda en los hospitales militares y ambulancias de los ejércitos de operaciones, á la intermediacion de Jefes y Oficiales del cuerpo, y cuando sean destinados á los cuerpos de infantería ó caballería, lo serán como aumento á la dotacion de los mismos, hallándose subordinados al Oficial médico propietario, que es el primer responsable del servicio.

6.^o Se autoriza al Jefe de la Seccion tercera para nombrar Médicos provisionales de la clase civil entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten, prefiriendo en igual de circunstancias á los que no hayan cumplido 30 años de edad, siempre que entre los comprendidos en la reserva no hubiese suficiente número para cubrir 200 plazas de esta clase que por ahora se considera necesarias. Será de 50 el número máximo de Farmacéuticos provisionales, los cuales procederán precisamente de la reserva.

De orden de dicho Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento é inmediata ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1875 —Gonzalez.

Sr. Jefe de la tercera Seccion.
(G del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Vista la consulta elevada por ese Gobierno de provincia sobre á quién compete entender en primer término de los recursos contra multas impuestas por infraccion de las Ordenanzas municipales cuando estas se hallan sanciona-

das con arreglo al art. 71 de la ley municipal.

Visto el art. 72 de dicha ley, por el cual los Ayuntamientos pueden imponer multas por infraccion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural, y que para la exaccion de estas multas, párrafo segundo del propio artículo, ha de procederse conforme á lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 179 de la precitada ley:

Visto su art. 77, que declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, salvo los recursos que la misma ley determina:

Visto el art. 161 de la misma, por el cual no puede suspenderse la ejecucion de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones legales; en cuyo caso se concede recurso dealzada para ante la Comision, provincial, recurso que debe ser entablado segun prescribe en el art. 133.

Considerando que una vez aprobadas las Ordenanzas y reglamentos de policia urbana, conforme previene el art. 71, el Alcalde y los Tenientes, segun el 107, son los llamados á ejecutar los acuerdos municipales en la materia:

Considerando que por lo dicho es ejecutiva la imposicion de la multa, y que al hacerlo debe efectuarse con arreglo á los artículos 176 y 177:

Considerando que contra la imposicion de multa, segun el último párrafo del art. 72, puede reclamar el multado conforme al art. 178, ó sea por la via administrativa ó la judicial; y en el 72 ya se dice que en casos como el que se consulta el Juez de paz (hoy municipal) hará las funciones que se encomendasen al de primera instancia por el 179.

Considerando que si esto se preceptúa para en el caso de interponerse el recurso ante la autoridad judicial, disponiéndose en el art. 178 que contra la imposicion de la multa á los alcaldes ó concejales pueden estos acudir al Gobierno por la via administrativa, ó sea el superior jerárquico en el orden administrativo de quien la impuso, claro es que en los casos de que se consulta debe serlo ante la Comision provincial, no solo como superior de los Ayuntamientos, sino por ser la llamada á revisar los acuerdos municipales segun el art. 66 de la Ley provincial;

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los artículos citados y el espíritu de la ley municipal: ha resuelto que contra la imposicion de una multa por infraccion de las ordenanzas municipales debe interponerse el recurso administrativo ante la Comision provincial.

De orden del espresado Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 3 de Setiembre.)

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Agosto de 1875.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declarar á D. Ricardo Beci, D. Bernardino Palacio y D. Juan Lusares, con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejales del ayuntamiento de Argoños, revocando el acuerdo del mismo ayuntamiento, declarando lo contrario; y remitir al Tribunal competente el tanto de culpa para lo que haya lugar por haber sido excluidos los tres sujetos mencionados de la lista de electores del propio municipio.

Anular las elecciones municipales del ayuntamiento de Rasines y mandar que en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Setiembre, se verifiquen con arreglo á la division electoral legalmente establecida y teniendo en cuenta los plazos de los artículos 44 de la ley municipal y 47 de la electoral; y declarar que, en virtud de este acuerdo no ha lugar á resolver sobre las escusas alegadas por varios concejales electos del mismo ayuntamiento.

Declarar válida la eleccion del Colegio de Bárcena Mayor, en el ayuntamiento de Los Tojos, y nula la del de Los Tojos y que en este Colegio se celebre otra nueva en los dias 15, 16, 17 y 18 del mes de Setiembre próximo.

Señalar el dia 19 del mes que rije para resolver en sesion extraordinaria varios expedientes de elecciones municipales.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Agosto de 1875.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Mora, Junco y Piñal se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Señalar los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Setiembre para que se verifiquen las elecciones municipales en los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y Santa Cruz de Bezana y encargar á los Alcaldes de los mismos que den la mayor publicidad á los anuncios del caso.

Declarar á D. José Morron escusado para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y manifestar al Alcalde de este Ayunta-

miento que no faltando en él la tercera parte de concejales de que debe componerse, no hay motivos para hacer eleccion parcial.

Manifestar al Alcalde de Vega de Liébana que no es procedente causar novedad en la actual division electoral de los Ayuntamientos.

Proceder en el expediente de las elecciones municipales de Sautoña como se propone en el siguiente dictámen:

«La Seccion opina que se diga al Alcalde que respecto á la queja del elector Bustamante, si tiene la conviccion de que la mesa incurrió en responsabilidad, expedida tiene la via judicial para ejercitar las acciones que la ley le concede. Y respecto á lo demás no habiéndose verificado las elecciones en los dias en que lo hicieron los demás Ayuntamientos, es claro que el de Sautoña no puede instalarse el 24 de Agosto y lo hará cuando el expediente se ultime por sus debidos trámites, á cuyo efecto resolverá á su tiempo el Ayuntamiento y comisionados las reclamaciones que se hagan, y si no las hubiese lo participará, así como tambien si se promueven recursos de alzada en los tres dias legales para hacerlo, de las resoluciones que adopte la Junta de escrutinio.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico: Máximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Isabelita», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman La Cruz de la Hoz, término del lugar de Frias, Ayuntamiento de Miera, que linda al norte terreno comun, al este y oeste terreno comun y de varios propietarios y al sur sigue la carretera y de varios propietarios.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Cruz de la Hoz lindante con la carretera que conduce á Típulo; desde él se medirán al norte 10 metros fijándose la primera estaca, al este 100 la segunda; al oeste 100 la tercera y al sur 500 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador decteto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y eu cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de misma.

Santander 1.^o de Setiembre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 125 pertenencias con el nombre de Aumento á la mina «Febo», de mineral, al sitio que llaman Carmona, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piéla-

gos, que linda al este y norte con carretera concejil, y al sur y oeste con pertenencias del solicitante.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojon 8.º del lado sudeste de referida Febo y de él se medirán al oeste 500 metros pegándola con el lado sur de la misma pertenencia donde se fijará la primera estaca; al sur 100 metros la segunda; al este 100 metros la tercera, al sur 400 la cuarta, al este 500 metros la quinta, al norte 400 la sexta, al este 400 metros la sétima, al sur 700 la octava, al este 400 la novena, al norte 400 la décima, al este 600 la 11.ª al norte 200 la 12.ª, al este 600 la 13.ª al norte 600 la 14.ª, al oeste 400 la 15.ª, al norte 100 la 16.ª, al oeste 200 la 17.ª, al norte 300 la 18.ª, al oeste 1.000 la 19.ª, al sur 300 la 20, al oeste 1500 la 21, y al sur 200 metros la 22, ó los necesarios hasta tocar con el segundo mojon de la mina Febo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Agosto de 1873 — Julian Martinez.

Don Julian Martinez jefe de la espresada seccion.

Hago saber que Don Nicolás Cavia como apoderado de Don Juan José Sanchez vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Ramonito» de mineral calamina y otros al sitio que llaman «El Canto» término del lugar de Eresno, ayuntamiento de Enmedio, que linda al norte con Campo la venta, al sur páramo de Santa Ana, este, Praderas del páramo y al oeste con fuente de Santa Ana.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, una calicata abierta 5 metros de norte á sur y distante 15 metros poco más ó menos del camino de Reinosa á Fresno que pasa en direccion norte de dicha calicata se medirán al norte 259 metros primera estaca; sur 250 la segunda; este 100 la tercera y oeste 200 la cuarta.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de setiembre de 1873. — Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de aumento de 87 pertenencias á la mina Raposa, de mineral hierro, sita en Carmona, término del lugar de Arce, ayuntamiento de Piélagos, que linda á todos vientos con terreno particular.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojon 9.º del lado noroeste de dicha mina; desde él que se medirán en direccion sur

ó los grados que tenga de inclinacion la citada mina Raposa, 200 metros ó los necesarios hasta tocar con las pertenencias de repetidas minas, donde se fijará la primera estaca; desde ella y en direccion este 500 metros la segunda; al norte 700 la tercera; al oeste 1500 la cuarta; al sur 600 la quinta, y al este 700 la sexta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Agosto de 1873. — Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Rosario», de mineral plomo y calamina, al sitio que llaman Cueva de Andara, término del lugar de Tresviso, ayuntamiento de idem, que linda al sur con pertenencias de la mina «Superior» y pozo de Andara, al este con pertenencias de las minas «Suerte vista» y «Atrevimiento», al oeste con la mina «Bondad» y al noroeste con el Cueto de la Ramazosa.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la zanja; y de él se medirán en direccion al Castillo del Grajal 194 metros y al Cueto de la Ramazosa 325 metros; y desde dicho punto se medirán 140 metros ó los que resulten hasta intestar con la segunda pertenencia de la mina «Superior» y los que resulten hasta tocar con la mina «Atrevimiento».

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de setiembre de 1873. — Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y nueve del corriente á las doce de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el barrio de Miranda de esta ciudad, al sitio de San Martin, de diez áreas ochenta centiáreas, que linda al este Don Antonio Lopez Dóriga, al sur carretera pública, al Oeste Don Pedro Renero y al Norte Don Juan de la Peña, tasada á seiscientos sesenta pesetas.

2.ª Un prado en el mismo barrio y sitio que llaman de La Juliana, lindante al Este y Sur, calleja concejil, al Norte Don Agustin de la Cuesta, y Poniente servidumbre de la mies; tie-

ne cinco áreas treinta y tres centiáreas de cabida, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Una casa de planta baja en mediano estado de conservacion en el propio barrio al sitio del Bardalon, que linda al Sur corral anejo á la misma casa con el que se vende; Oeste y Norte carretera, y Este herederos de Don Agustin Saiz; tiene una superficie entre los límites marcados de veinte y siete metros noventa centímetros; tasada con inclusion del corral y atendido su mal estado, en cincuenta pesetas; y

4.ª Una tierra en el mismo sitio del Bardalon, que linda al este con un arroyo, al sur y oeste con herederos de Don Agustin Saiz y al norte corral de la casa anterior; tiene veinte y una áreas y catorce centiáreas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Pertenecen las fincas á los hijos menores de Don Agustin Saiz, y se venden para pago de pesetas á Don Marcelino Aparicio, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.— Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

Don Federico Fernandez Izquierdo, alcalde popular de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber, que el ayuntamiento de esta capital, declaró útiles para la reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, como procedentes de la casa provincial de Beneficencia, Luis Santa María, Nicolás Santa María y Julian Santa María, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, ni tampoco lo han hecho despues en el plazo que se les ha prefijado, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual, riego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 2 de Setiembre de 1873.—Federico Fernandez Izquierdo.— Por M. de S. S., José Rio y Gilí.

Don Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal en la que se ha mandado expedir la siguiente:

Requisitoria.—Don Narciso Cancio

Teijeiro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido; por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra cuatro hombres desconocidos uno de estatura regular, moreno, barba poblada, vestido de paño pardo muy usado, sombrero hongo muy usado, faja encarnada, tambien vieja, con borreguies fuertes de mal aspecto; y otro un poco mas bajo y bien parecido, grueso, color encarnado, con boina azul, vestido de paño del mismo color, tambien usado, con chaleco muy escotado, ignorándose las señas de los otros dos que declararon ser carlistas defensores de la religion los cuales deben de proceder de Salcedillo término municipal de Espinosa de los Monteros, por robo á Don Agustin y Don Hedefonso Sainz Pardo, vecinos de San Pedro, con armas en su casa el dia catorce de Junio último en la cual he acordado se les reciba declaracion. Y no habiendo podido citarseles por ser ignorado su actual paradero he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Tambien he acordado la prision de dichos procesados, y para que tenga efecto en nombre de la Nacion, pido y encargo á los señores Jueces en cuyo partido se encuentren y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de repetidos sujetos procedan á su prision y remision a la cárcel de este pueblo á mi disposicion.

Dado en Villacarriedo á 22 de Agosto de 1873.—Narciso Cancio.— El actuario, Trifon Heredia.

Y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente edicto en Villacarriedo á 22 de Agosto de 1873.—Narciso Cancio.—El actuario, Trifon Heredia.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Ramon criado que ha sido de Manuel Ortega vecino de Peñacastillo á fin de que dentro de quince dias contados desde que se inserte otra igual á esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir por resultado de la causa criminal que se instruye de oficio contra el mismo Ramon y otros, sobre gritos suversivos en la misma del referido Peñacastillo la noche del catorce de Junio último. De no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta Provincia se expide la presente.

Dada y firmada en Santander á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

4
Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Certificaciones de revista.

Venta.

En el pintoresco sitio del Astillero, se vende por sus herederos la finca del finado Don Francisco Diaz de la Espina, compuesta de tres casas, vivienda con su cochera, patios, almacenes y una espaciosa huerta cubierta de árboles frutales, en un precio muy módico por tener que cubrir varios vencimientos. Informará en Santander Antonio Fernandez Ruiz, café de la Victoria, junto al Teatro.

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

SE VENDE.

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento atrás de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ACONGAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes — Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Santander	31 ó 1. ^o id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada a	Santander	11

Itinerario de Santander a Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada a	Barcelona	27

AGENTES. — Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.^{ta}; Alicante, Faes hermanos y Comp.^{ta}; Coruña, E. Da Guarda.

Santander. — Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo a New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos a la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana	Primera cámara rvn. 3,000
	Tercera idem 800
De Santander a Nueva Orleans	Primera cámara 3,200
	Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir la distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 19 de Octubre el vapor

CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

SE ALQUILA.

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacén de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razon.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañia, 5.